



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-TURA
Demandado	CLAUDIA TORRES PUYANA
Radicación	25875-3113001- 2014-00104 -00
Decisión	Ordena entrega de dineros

Se incorporan al expediente los documentos que dan cuenta de la inscripción de la sentencia proferida en el presente asunto.

De otro lado, de conformidad con la petición elevada por la procuradora judicial de la parte actora, se tiene como entrega definitiva del predio que fue objeto de expropiación dentro del proceso de la referencia, la que se llevó a cabo de manera anticipada. El acta respectiva, en los términos del ordinal 10 del artículo 399 del C.G.P., será inscrita en el folio de matrícula del bien.

Acreditada como se encuentra la inscripción de la sentencia, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 12 del art. 399 del C.G.P. se ordena hacer entrega a la demandada de los dineros consignados por la ANI por concepto de indemnización, hasta el monto determinado por el Juzgado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a899455ffd8350bd1aa52937b26aee3aae7e6dbd6920689e819d9f2f165bd**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
Demandante	NIDIA BIBIANA HERNANDEZ ANZOLA Y OTROS
Demandado	LUIS HERNAN FORERO CHACON Y OTRA
Radicación	25875-3113001- 2022-00011 -00
Decisión	Acepta desistimiento. Programa fecha aud.

Con base en la manifestación que hace el mandatario judicial de la parte actora, de desistir de las pretensiones relacionadas con los perjuicios materiales, acto que se encuentra acorde con los parámetros del 314 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, en lo relacionado con el reconocimiento de perjuicios materiales.

Segundo. En consecuencia, se releva a la parte demandante de la carga impuesta en el proveído que desató la excepción previa formulada.

Tercero. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se fija la hora de las 11 a.m. de día seis (6) de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16826654d384cd0a2b3ad09f95b7b162cfd26c66b20c3fa8343bb95457fb6bf4**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL
Demandante	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ELIANA MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00162 -00
Decisión	Tiene por surtida notificación.

El juzgado le otorga plenos efectos al trámite realizado por la parte actora para efectos de notificación de la demandada conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por lo tanto, se tiene por debidamente realizada la correspondiente notificación.

Téngase en cuenta que, encontrándose agotadas en debida forma las gestiones a que se contraen los artículos 291 y 292 del C.G.P., durante el plazo concedido a la demandada ésta no hizo uso del derecho de contradicción.

En firme, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae06a8132da67add6f58b09baf2a11059e548c37966f56d210591bfdd5c4c4**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HECTOR AFONSO GONZALEZ LOPEZ
Demandado	FERNANDO DUQUE PINTO
Radicación	25875-3113001- 2022-00163 -00
Decisión	Fija nueva fecha aud. Art. 80 C.P.L.

Las manifestaciones que hace el señor apoderado del actor para justificar el desconocimiento de la fecha y hora de la audiencia programada anteriormente están desprovistas de todo fundamento y por lo tanto, no son de recibo, en la medida en que la notificación de la programación de la audiencia se verificó a las partes en estrados y la invitación que posteriormente se les envió no contiene datos diferentes tanto en la fecha como en la hora.

No obstante, atendiendo el principio de la buena fe en torno a la imposibilidad que tuvo el actor de conectarse a causa de fallas en el servicio de Internet, que no resultan extrañas en el municipio, y privilegiando el derecho sustancial sobre las formas, se estima procedente permitir la concurrencia de dicha parte en orden a permitirle la posibilidad de incorporar el material probatorio ordenado y participar en los diferentes actos del proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las 9 a.m. del día dieciséis (16) de mayo del año en curso para adelantar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c597867fe3c7c57c9a39800cc0302f117c489849acfc36b72f527b15866db2eb**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

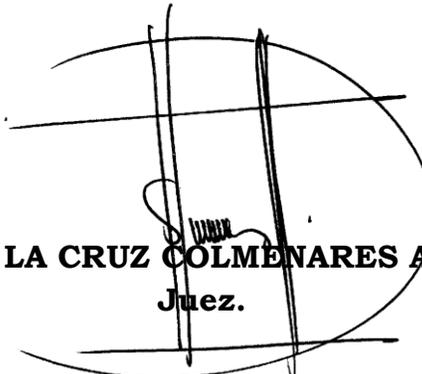
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LEOPOLDO GARCIA AHUMADA Y OTROS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL GARCIA PUERTAS
Radicación	25875-3113001- 2023-00159 -00

El nuevo poder, que contiene corrección al presentado inicialmente con respecto a los números de los documentos de identidad de los otorgantes, se incorpora al expediente para que surta los efectos legales pertinentes. En consecuencia, por Secretaría reháganse los oficios que sean necesarios.

De otro lado, se otorga plenos efectos al registro fotográfico de instalación de la valla, la cual cumple con las exigencia de ley.

El interesado acredite la inscripción de la demanda, con el fin de continuar el pertinente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a462bf9414d8b3c1cd244de422b1db552ff34e614c375ca412dfead13b6fd**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE
Demandante	BENIGNO CHIMBI
Demandado	INVERSORA CRYSTAL LIMITADA
Radicación	25875-3113001- 2023-00178 -00

Con el ánimo de verificar si la demanda fue o no contestada oportunamente, previamente la parte actora allegue las evidencias de las gestiones realizadas en orden a la notificación de la parte contraria. Para tal efecto se otorga el término de cinco (5) días.

Ahora bien, en vida de que el poder otorgado por el representante legal de la persona jurídica demandada se encuentra dirigido a un despacho diferente y para un asunto también distinto del que aquí se tramita, previamente a resolver se insta la presentación del mandato conferido en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3d7dabf9116a9a72173380a5e5d7bbb46ba0d2107270a7ce82d6806ccc463**

Documento generado en 02/02/2024 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>